

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

...

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*

4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedo a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

*...
TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades

de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido

- Los procedimientos de revisión aplicados

- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido Humanista**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.

- a) Los procedimientos de revisión aplicados
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
- d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(..)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:***

a) (...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes

i) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.

ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;

(...)

VII. Los demás que esta Ley les otorga.

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;

(...)

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

(...)

XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;

(...)

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

(...)

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

(...)

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción

anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;

(...)

ARTICULO 214

Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- I. Los poderes federales.*
- II. Los poderes de los estados.*
- III. Los ayuntamientos.*
- IV. Las dependencias y entidades públicas.*
- V. Las sociedades mercantiles.*
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*
- VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*
- VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

- IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cecos, y*

- X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

2.4 Financiamiento Público.

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el

Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.

- ⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ A su vez, se verifico el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente NO. TESLP/RR/05/2014
- ⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...).*

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los

casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos

a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su

juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...)*

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I.(...)

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;
(...)*

XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

(...)

XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;

(...)

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. (...)

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;

(...)

V. Por no rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

(...)

ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral

deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 315. *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

ARTICULO 319. *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:

ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

III) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

(...)

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014, que presentó el Partido Humanista, y que para el caso en particular a razón de que el partido es de reciente creación, y obtuvo su registro en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo **88/08/2014** del día 18 de agosto de 2014, por lo que solamente estaba obligado a presentar los informes concernientes del 3º y 4º trimestres del ejercicio 2014.

Así las cosas, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

2. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político Humanista.

3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Humanista** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<u>PARTIDO POLÍTICO</u>	1º Trimestre Fecha Límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha Límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha Límite 28 de Octubre 2014	4º Trimestre Fecha Límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual Fecha Límite 30 de Enero de 2015
Partido Humanista Fecha en que presentó:	No aplica	No aplica	✓ 28 de Octubre 2014 (En tiempo)	✓ 26 de Enero 2015 (En tiempo)	✓ 26 de Enero 2015 (En tiempo)

- ⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes trimestrales que estaba obligado a presentar concernientes al 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ⇒ Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ⇒ Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario y Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Humanista.

3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley

Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:

- a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le dé formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:

- a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
- b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
- c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- d) Lugares y fechas que se utilizó.
- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.

b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzca o reporte a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberá anexarlo en la información y período que corresponda el cual podría ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúe el partido político.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea

legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N) deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.

- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:

- a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
 - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
 - c) Número de factura.
 - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
 - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - g) El mes de que se trate.
 - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle al responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

4.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político Humanista a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político, a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario y de Actividades Específicas que ejerció durante 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Designación de representante propietario y representante suplente ante el CEEPC.	26 de septiembre de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/660/2014	Reunión de trabajo	20 de octubre de 2014	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre del gasto ordinario 2014	28 de octubre de 2014	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/777/2014	Responsable financiero	26 de noviembre de 2014	Oficio del partido S/N	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre del gasto ordinario 2014	26 de enero de 2015	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informe consolidado anual sobre el origen y destino de los recursos del partido humanista al ejercicio 2014	26 de enero de 2015	No requiere respuesta	-
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Relación de copias de las identificaciones oficiales correspondientes a los pagos realizados por honorarios asimilables a salarios del 4º trimestre	28 de enero de 2015	No requiere respuesta	-

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Informe patrimonial de activos correspondiente al ejercicio 2014	28 de enero de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/UF/CPF/163/2015	Requerimiento informe del monto de financiamiento público destinado a precampañas	6 de febrero de 2015	Oficio del partido S/N	9 de febrero de 2015
CEEPC/CPF/524/2015	Requerimiento de activo fijo	11 de marzo de 2015	Oficio del partido S/N	16 de marzo de 2015
CEEPC/UF/CPF/1017/2015	Observaciones anuales ejercicio 2014	22 de abril de 2015	Oficio del partido S/N	11 de mayo de 2014
CEEPC/UF/CPF/1271/2015	Plazo para citar a confrontar	8 de mayo de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/1872/2015	Visita domiciliaria de verificación de bienes muebles.	18 de junio de 2015	No requiere respuesta	-
CEEPC/CPF/2035/2015	Confronta ejercicio 2014	3 de julio de 2015	No requiere respuesta	-

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 47, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Político Humanista, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario y de Actividades Específicas del ejercicio 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEP/UF/CPF/1017/2015**, requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias y documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de 22 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con José Alfonso Castillo Cabral, Representante propietario del partido ante el Consejo, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Político Humanista, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por el Partido Político Humanista, relativos a sus informes de gasto ordinario y actividades específicas del ejercicio 2014 que presentó ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron oportunamente, determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Político Humanista, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario y Actividades Específicas que utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados:

4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

4.4.1 INGRESOS.

Con fecha del 26 de enero de 2015, el Partido Humanista presentó de su Informe Consolidado Anual 2014 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que determina que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización, reportando un total de ingresos por **\$833,852.60** (Ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.4.1 1 SALDO INICIAL: El Partido Humanista reportó un saldo inicial en la cuenta contable de bancos por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos /100 M.N.).

4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido Humanista reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 833,852.60** (Ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el desarrollo del ejercicio 2014.

4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

- A) EN EFECTIVO.** El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria
- B) EN ESPECIE.** El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria

4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.

- A) EN EFECTIVO.** El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria
- B) EN ESPECIE.** El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria

4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria

B) EN ESPECIE. El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria

4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de autofinanciamiento para su operación ordinaria

4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de productos financieros para su operación ordinaria

4.4.1.8 OTROS INGRESOS. El Partido Humanista reportó no haber recibido ingresos por el concepto de otros ingresos para su operación ordinaria

4.4.2 EGRESOS.

Con fecha del 26 de enero de 2015, el Partido Humanista presentó de su Informe Consolidado Anual 2014 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que determina que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación con cifras al 31 de Diciembre de 2014 que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización, reportando un total de egresos por **\$ 733,349.78** (Setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 78/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. El partido reportó un total de gastos de operación ordinaria por **\$ 637,847.78** (Seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.)

A) SERVICIOS PERSONALES. El partido reportó un total de gastos en este concepto por **\$ 531,090.12** (Quinientos treinta y un mil noventa pesos 12/100 M.N.).

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. El partido reportó gastos en este concepto por **\$ 60,035.98** (Sesenta mil treinta y cinco pesos 98/100 M.N.)

C) SERVICIOS GENERALES. El partido reportó un total de gastos en este concepto por \$ **46,148.64** (Cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.).

D) GASTOS FINANCIEROS. El partido reportó un total de gastos por este concepto por \$ **573.04** (Quinientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo por \$ **95,502.00** (noventa y cinco mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.).

4.4.2.3 GASTOS POR COMPROBAR. El partido político no reportó gastos por comprobar.

4.4.2.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS. El partido político no reportó transferencias de recursos al Comité Ejecutivo Nacional para el pago de impuestos retenidos en el Estado.

4.4.2.5 PAGO DE PASIVOS. El partido político no reportó erogaciones en la cuenta de pago de pasivos.

4.4.2.6 CUENTAS POR PAGAR. El partido político no reportó erogaciones en la cuentas por pagar.

A) IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. El partido político no reportó impuestos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2014.

B) PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR. El partido político no reportó cuentas pendientes de liquidar al cierre del ejercicio 2014

4.4.2.7 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS. El partido político no reportó egresos por este concepto.

4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA

4.5.1 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de \$ **833,852.60** (Ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100

M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.5.1.1. SALDO INICAL. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista presento un saldo inicial en la cuenta contable de bancos por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos /100 M.N.

4.5.1.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de **\$ 833,852.60** (ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), la cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo Estatal Electoral al instituto político toda vez que dicha cifra fue verificada y comparada con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político, de la cual por concepto de gasto ordinario le correspondió la cantidad de **\$809,568.76** (Ochocientos nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 76/100 M. N.) y para actividades específicas la cantidad de **\$ 24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M. N.)-

4.5.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo.

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie para su operación ordinaria.

4.5.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria.

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria.

4.5.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria

B) EN ESPECIE. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria

4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por concepto de autofinanciamiento en efectivo para su operación ordinaria

4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió ingresos por este concepto.

4.5.1.8 OTROS INGRESOS. La Comisión verificó y determinó que el Partido Humanista no percibió otros ingresos

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

**PARTIDO HUMANISTA
REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014
CONCENTRADO ANUAL**

CONCEPTO EJERCICIO 2014	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) SALDO INICIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 833,852.60	\$ 833,852.60	\$0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	-	-	0
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	-	-	0
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	-	-	0
EN EFECTIVO	-	-	0
EN ESPECIE	-	-	0
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	-	-	0
EN EFECTIVO	-	-	0
EN ESPECIE	-	-	0
AUTOFINANCIAMIENTO	-	-	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	-	-	0
OTROS INGRESOS	-	-	0
B) INGRESOS DEL EJERCICIO	\$833,852.60	\$833,852.60	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)	\$ 833,852.60	\$ 833,852.60	\$0.00

4.5.2 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido Humanista la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó ascienden a la cantidad de **\$733,351.78** (Setecientos treinta y tres mil trecientos cincuenta y un pesos 78/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. Un total de gastos determinados por la cantidad de **\$ 814,593.53** (Ochocientos catorce mil quinientos noventa y tres pesos 53/100 M.N.)

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 531,090.12** (Quinientos treinta y un mil noventa pesos 12/100 M.N.)

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 214,875.47** (Doscientos catorce mil ochocientos setenta y cinco 47/100 M.N.)

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 68,054.90** (Sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 573.04** (Quinientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.)

4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones de activo fijo determinadas por **\$ 95,502.00** (noventa y cinco mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.)

4.5.2.3 GASTOS POR COMPROBAR. La Comisión determinó que el Partido Político concluyó el ejercicio fiscal con un saldo en la cuenta de gastos por comprobar de **\$ -307.25** (Trecientos siete pesos 25/100 M.N. saldo negativo).

4.5.2.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS. La Comisión determinó que el Partido Político realizó transferencias de recursos al Comité Ejecutivo Nacional para el pago de impuestos retenidos en el Estado por la cantidad de **\$ 45,546.00** (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

4.5.2.5 PAGO DE PASIVOS La Comisión no determinó alguna cantidad en la cuenta de Pago de Pasivos.

4.5.2.6 CUENTAS POR PAGAR. Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar contraídas por el Partido Humanista durante el ejercicio 2014 cuyo monto asciende a la cantidad de **\$ 221,982.50** (Doscientos veintiún mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100) integrado de la siguiente manera:

A) IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. El instituto político retuvo por concepto de ISR por pago de honorarios asimilables la cantidad de **\$ 91,090.00** (Noventa y un mil noventa pesos 00/100 M.N.) impuestos que al cierre del ejercicio se encontraban pendientes de enterar ante las autoridades hacendarías.

B) PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR. La cantidad determinada por este concepto es de **\$ 130,892.50** (Ciento treinta mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.)

4.5.2.7 ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS. No se determinaron gastos por este concepto.

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:	637,847.78	814,593.53	176,745.75
1.- SERVICIOS PERSONALES	531,090.12	531,090.12	0.00
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	60,035.98	214,875.47	154,839.49
3.- SERVICIOS GENERALES	46,148.64	68,054.90	21,906.26
4.- GASTOS FINANCIEROS	573.04	573.04	0.00
B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	95,502.00	95,502.00	0.00
C) GASTOS POR COMPROBAR (GTS Y DEUDORES DIVERSOS)	0.00	-307.25	-307.25
D) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS	0.00	45,546.00	45,546.00
E) PAGO DE PASIVOS	0.00	0.00	0.00
F) CUENTAS POR PAGAR	0.00	-221,982.50	-221,982.50
1.- IMPUESTOS NETOS POR PAGAR (1)	0.00	-91,090.00	-91,090.00
2.- PASIVOS, ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR	0.00	-130,892.50	-130,892.50
G) ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS	0.00	0	0.00
TOTAL DE EGRESOS DEL EJERCICIO	733,349.78	733,351.78	-2.00

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido Humanista y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se establece el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	MONTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	MONTOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS	\$833,852.60	\$833,852.60	\$0.00
TOTAL DE EGRESOS	\$733,349.78	\$733,351.78	\$-2.00
SALDO FINAL	\$100,502.82	\$100,500.82	\$2.00

El saldo final según el flujo de efectivo del ejercicio 2014 reportado por el Partido **\$100,502.82** (Cien mil quinientos dos pesos 82/100 M.N.) y el determinado por la Comisión Permanente de Fiscalización es por **\$ 100,500.82** (Cien mil quinientos pesos 82/100 M.N.) correspondiente a Financiamiento Público, saldo que no tendrá que ser rembolsado a este organismo electoral en virtud de que está comprometido para cubrir el importe de cuentas por pagar que no fueron liquidadas al cierre del ejercicio 2014.

5.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Humanista mediante oficio **CEEPC/CPF/2035/2015** notificado con fecha de 03 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 09 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. Presentándose únicamente el C.P Luis Alberto Badillo Rodríguez, quien manifestó ser coordinador de finanzas del Partido Político Humanista, y que se señaló no cumplía con las formalidades que señala el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de fecha 30 de junio de 2011, en relación con el artículo 27.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de fecha 22 de diciembre de 2011, para desahogar la audiencia de confronta que se había fijado para el día 09 de julio de 2015 a las 09:00 horas, por lo que se procedió a certificar, que no fue llevada a cabo dicha audiencia de confronta, por no encontrarse persona facultada por parte del Partido Político Humanista, toda vez que se dio prórroga de quince minutos después de la hora fijada para la celebración de la misma.

Quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de

julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez expuesto lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.

6.- OBSERVACIONES

6.1 Observaciones a los Ingresos.

Se determinó que el partido político solventó en su totalidad las observaciones a los ingresos que le resultaron, dentro de los plazos que se le concedieron para tal efecto

6.2 Observaciones generales.

1.-Es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, que señala la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral, que para el caso que nos ocupa, del partido Humanista correspondió a la cantidad de **\$ 16,189.23** (Dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos 23/100 M.N)

Ahora bien una vez establecido lo anterior es de señalar que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

Sin embargo el partido no atendió dicho requerimiento y no presentó documentación para acreditar fehacientemente la aplicación del financiamiento público a los programas de capacitación y educación cívica electoral.

Así las cosas esta Comisión determinó que el partido no atendió el requerimiento de esta Comisión, y se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral, por lo que a razón de las conductas ya precisadas.

El partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

2.- La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, el Reglamento en materia de fiscalización de los partidos políticos establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se le efectuó el pago.

En el caso concreto se observó que el Partido realizó una transferencia bancaria del recurso estatal por la cantidad de **\$ 45,546.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 7008/2448274 de la Institución Banco Nacional de México del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos en el Estado.

Por lo cual esta Comisión le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora que se denominara "Transferencias al CEN para pago de impuestos", en tanto no presentara el "acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales", a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio. Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales con la finalidad de tener la mayor certidumbre de que el recurso estatal iba a ser destinado a su fin.

Así las cosas, el partido presentó documentación comprobatoria del SAT de pago de impuestos del mes de noviembre de 2014 por la cantidad de, **\$418,516.00** (Cuatrocientos dieciocho mil quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) sin embargo, con el documento presentado no informó fehacientemente que el monto retenido por el partido en el estado de San Luis Potosí haya sido pagado. Aunado a lo anterior no realizó la reclasificación contable solicitada, ni presentó el recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional por los ingresos recibidos para el pago de impuestos.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.- En el ejercicio 2014, el Partido Político recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$24,283.84 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 m.n.)** sin haber acreditado la aplicación del financiamiento en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014.

En ese sentido es necesario precisar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de la sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2014, en la cual se aprobó mediante el acuerdo 138/10/2104 que en razón del registro de

nuevos partidos políticos nacionales, de modificaciones legislativas generales y de la nueva Ley Electoral del Estado los partidos políticos podrán disfrutar de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales, según lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014, acuerdo que se cita a continuación:

138/10/2014. En concordancia al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el monto de asignación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2014, del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos, acreditados ante este Organismo Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción III inciso d); 148 fracción II; 152 en relación con el transitorio primero de la Ley Electoral del Estado.

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(...)

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.

Precisado lo anterior, es dable destacar lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral de junio de 2014, el cual establece en lo conducente un beneficio al partido político de gozar de financiamiento público, exclusivamente para ser aplicado en actividades específicas, artículo que se cita a continuación:

LEY ELECTORAL SLP, ART 152. *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

I), II)

(...)

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

Es necesario establecer que producto de la reforma constitucional en materia electoral y ante las nuevas facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, resultado necesario establecer normas de competencia para los Organismos Públicos Locales Electorales, así como reglas de transición para los sujetos obligados, en ese sentido mediante acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG93/2014**, se establecieron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización en el cual se acordó:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a)...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

I.- (...)

II.- (...)

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales

respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO.- *Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

CUARTO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

En ese orden de ideas la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y conforme al citado acuerdo **INE/CG93/2014**, la revisión y en su caso la resolución será competencia del Consejo Estatal Electoral con el sustento de las disposiciones jurídicas y administrativas, vigentes al momento del ejercicio, siendo esta la que respecta a la Ley Electoral del Estado la Publicada el 30 de junio de 2011 dos mil once, así como el reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así las cosas, durante el ejercicio 2014 el partido político recibió financiamiento público por la cantidad de **\$24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 m.n.) específicamente así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Electoral citado líneas anteriores, referente a destinar el financiamiento anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual deberá ser aplicado a las actividades específicas como son las de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política así como las Tareas Editoriales.

Sin embargo el partido político no acreditó la aplicación de este monto en dichas actividades específicas, motivo por el cual esta Comisión le requirió en los oficios de observaciones, que presentara documentación comprobatoria, un informe detallado en el que describiera y justificara el objetivo y finalidad de los trabajos realizados especificando el tipo de actividad, fechas lugares, resultados obtenidos, así como de las evidencias correspondientes que comprobaran fehacientemente la aplicación del financiamiento público a las actividades específicas de **educación** y **capacitación política**, **investigación socioeconómica** y **política**, así como las **tareas editoriales**.

Derivado del análisis expuesto, y dado que el partido político no acreditó la aplicación, ni atendió el requerimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización en donde

acreditara, informara, y comprobara que la cantidad recibida por el partido político, por concepto de financiamiento público fuera destinada a las actividades específicas de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral vigente, publicada en junio de 2014.

Establecido lo anterior, la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que es obligación de los partidos políticos la de Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido, por lo cual deberá rembolsar del financiamiento público para actividades específicas recibido, por la cantidad de **\$24,283.84 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 m.n.)**

4.- De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto; así mismo el artículo 32.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala como obligación de los partidos políticos retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios.

En el caso concreto se observó el Partido retuvo impuestos por **honorarios asimilables en el mes de diciembre** por la cantidad de **\$45,545.06** (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M.N.).

Es importante señalar que el partido político en cuestión no acreditó el pago de los mismos anteriormente referidos, por lo cual la Comisión de Fiscalización le requirió al partido presentara documento que acreditara el pago de impuestos.

En ese sentido el partido no presentó documento alguno donde comprobara que había realizado el entero correspondiente, motivo por el cual se le requirió que lo realizara y presentara el recibo de pago, sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5.- La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; Los partidos políticos se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar

documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML**.

En el caso concreto el Partido Humanista no presentó en su totalidad los comprobantes fiscales digitales en su formato XML, incumpliendo lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

6.3 Observaciones a los Egresos.

6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, así mismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan.

Así las cosas el Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables y el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue emitido hasta el ejercicio 2015. Dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ALMA DELIA MENDEZ VARGAS	CFDI NOMINA	12,070.23	27/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
ALMA DELIA MENDEZ VARGAS	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
ALMA DELIA MENDEZ VARGAS	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

ALMA DELIA MENDEZ VARGAS	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
ANICETO BECERRA DUEÑAS	CFDI NOMINA	12,070.23	14/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
ANICETO BECERRA DUEÑAS	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

ANICETO BECERRA DUEÑAS	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
ANICETO BECERRA DUEÑAS	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	14/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
BELINDA NATALIE BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

EDMUNDO GONZALEZ PALMA	CFDI NOMINA	12,070.23	19/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
EDMUNDO GONZALEZ PALMA	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
EDMUNDO GONZALEZ PALMA	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

EDMUNDO GONZALEZ PALMA	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ALFONSO CASTILLO CABRAL	CFDI NOMINA	12,070.23	18/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ALFONSO CASTILLO CABRAL	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

JOSE ALFONSO CASTILLO CABRAL	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ALFONSO CASTILLO CABRAL	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ	CFDI NOMINA	12,070.23	14/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

JOSE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
JOSE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

KARLA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	19/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
KARLA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
KARLA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

KARLA EDITH RODRIGUEZ GOMEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
LUCIANO GUARDIOLA TELLO	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
LUCIANO GUARDIOLA TELLO	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

LUCIANO GUARDIOLA TELLO	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
LUIS ALBERTO BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	14/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
LUIS ALBERTO BADILLO RODRIGUEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

<p>LUIS ALBERTO BADILLO RODRIGUEZ</p>	<p>CFDI NOMINA</p>	<p>12,070.23</p>	<p>16/Dic/20 14</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>LUIS ALBERTO BADILLO RODRIGUEZ</p>	<p>CFDI NOMINA</p>	<p>12,070.23</p>	<p>31/Dic/20 14</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>MA. ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ</p>	<p>CFDI NOMINA</p>	<p>12,070.23</p>	<p>18/Nov/2 014</p>	<p>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

MA. ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
MA. ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
MA. ELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

MARIA EUGENIA SANTOS TOVILLA	CFDI NOMINA	12,070.23	18/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
MARIA EUGENIA SANTOS TOVILLA	CFDI NOMINA	12,070.23	28/Nov/2 014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
MARIA EUGENIA SANTOS TOVILLA	CFDI NOMINA	12,070.23	16/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

MARIA EUGENIA SANTOS TOVILLA	CFDI NOMINA	12,070.23	31/Dic/20 14	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/ 1017/2015 CEEPC/CPF/203 5/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
---------------------------------------	----------------	-----------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

Artículo 99 Ley ISR. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(I) ...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

1.2.7.5.3. *Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.*

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Una vez precisadas las anteriores disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, lo emitió posteriormente hasta el ejercicio 2015 y con lo anterior el partido incumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba.

Por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

2.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de compra de combustible, sin embargo, el partido no cuenta con equipo de transporte de su propiedad, por lo cual el uso del o de los vehículos a los que se les aplicó el combustible, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, **y este no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados, y no explicó el**

gasto con las actividades ordinarias del partido, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
EXPRESS GAS, S.A DE C.V.	F-1606	300.72	20/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.
GASOCAL S.A. DE C.V.	F-14061	800.00	26/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

<p>GASOLINERA JUAREZ Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-18447</p>	<p>20,000.00</p>	<p>15/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>GASOLINERA JUAREZ Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-2643</p>	<p>1,468.00</p>	<p>29/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SERVICIO ACOSTA S.A. DE C.V.</p>	<p>F-12599</p>	<p>400.00</p>	<p>19/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>SERVICIO JMS S.A. DE C.V.</p>	<p>F-67657</p>	<p>700.04</p>	<p>25/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SERVICIO SAN MARTIN VIC S.A DE C.V</p>	<p>F-10642</p>	<p>690.00</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>SERVICIO SAN MARTIN VIC S.A DE C.V</p>	<p>F-10642</p>	<p>690.00</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SERVICIOS RIOS SALINAS SA DE CV</p>	<p>F-52259</p>	<p>400.00</p>	<p>26/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>SUPER GAS SAN LUIS RIO VERDE SA DE CV</p>	<p>F-80647</p>	<p>400.00</p>	<p>25/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SUPER GAS SAN LUIS RIO VERDE SA DE CV</p>	<p>F-80647</p>	<p>400.00</p>	<p>26/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>SUPER SERVICIO DEL POTOSI SA DE CV</p>	<p>F-971</p>	<p>300.00</p>	<p>23/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SUPER SERVICIO DEL POTOSI SA DE CV</p>	<p>F-943</p>	<p>120.00</p>	<p>20/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>SUPER SERVICIO DEL POTOSI SA DE CV</p>	<p>F-944</p>	<p>250.00</p>	<p>20/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

SERVICIOS SALINAS SA DE CV	F-52354	550.00	27/11/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
SUPER SERVICIOS DEL POTOSI SA DE CV	F-941	559.60	20/11/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

<p>SUPER SERVICIO SALK SA DE CV</p>	<p>F-122505</p>	<p>600.00</p>	<p>26/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>
<p>DORADO MOTORS SA DE CV</p>	<p>F-1522</p>	<p>500.00</p>	<p>09/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/ 2015 CEEPC/CPF/2035/201 5</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.</p>

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y la fracción XIV del mismo numeral señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo,

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.2 *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.6 *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible**, sin embargo, el partido no cuenta con equipo de transporte de su propiedad, por lo cual el uso del o de los vehículos a los que se les abasteció el combustible, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, **y este no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados, y no explicó el gasto con las actividades ordinarias del partido.**

Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.- Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y financiamiento público como privado, además de aplicar el financiamiento público exclusivamente a sus actividades ordinarias y deberán enviar a la Unidad de Fiscalización la información documentación y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Sin embargo durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos por la compra de solventes y pinturas, en los cuales **no explicó dichos gastos** realizados, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUAN CARLOS PEREZ ESPINOZA	F-6323	1,952.98	26/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ASÍ COMO APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ENVIAR A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES. EL PARTIDO NO EXPLICO EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA.
JUAN CARLOS PEREZ ESPINOZA	F-6437	948.00	04/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ASÍ COMO APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ENVIAR A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES. EL PARTIDO NO EXPLICO EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA.

PINTURAS SENSACOLOR, S.A. DE C.V.	F-22827	2,520.74	19/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ASÍ COMO APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ENVIAR A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES. EL PARTIDO NO EXPLICO EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA.
PINTURAS SENSACOLOR, S.A. DE C.V.	F-23147	293.40	07/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ASÍ COMO APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASIMISMO EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ENVIAR A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES. EL PARTIDO NO EXPLICO EL MOTIVO DEL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO POLITICO, A EFECTO DE TRANSPARENTAR EL USO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA.

El artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral en el Estado señala que los partidos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y la fracción XIV señala que también deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente, respecto del empleo y destino de su financiamiento.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su artículo 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Una vez realizado el análisis anterior, es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos por la compra de solventes y pinturas, en los cuales **no explicó el motivo de dichos gastos con las actividades del Partido Político**, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Sin embargo esta Comisión le requirió que atendiera e informara y explicara la compra de estos productos, sin embargo el partido político, no atendió dichos requerimientos de la Comisión, por lo que con lo anterior el partido infringió lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- La Ley Electoral señala que es obligación de los Partidos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, asimismo la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que es obligación expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por servicios personales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente; la normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y el Reglamento de Fiscalización señala que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes.

Así las cosas el Partido realizó un egreso en el cual pago al C. Luciano Guardiola Tello, por concepto de pago de nómina, sin embargo **no presentó el contrato de prestación de servicios personales, y no atendió la disposiciones fiscales de emitir el CFDI dentro de los plazos estipulados en los ordenamientos fiscales** ya que el comprobante fiscal digital de nómina fue emitido de manera extemporánea en fecha posterior hasta el ejercicio 2015, dicho egreso se detalla en la tabla a continuación:

BENEFICIARIO	RECIBO	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUCIANO GUARDIOLA TELLO	CFDI NOMINA	10,000.00	14/Nov/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN EXPEDIR Y ENTREGAR COMPROBANTES FISCALES A LAS PERSONAS QUE RECIBAN PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE; LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI LAS COSAS EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL FUE EMITIDO EL 10/02/2015 NO ATENDIO A LO DISPUESTO EN EL ART 90 FRACC. III DE LA LEY DE ISR Y REGLA MISCELANEA 1.2.7.5.3 PRIMER PARRAFO REFORMADO 2a. RESOLUCION DE MODIFICACION A LA RMF 2014 DEL DOF 4-JUL-2014) FISCAL PARA 2014	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XIII dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

En este mismo sentido la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 99 Fracción III que:

Artículo 99 Ley ISR. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(II) ...

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Una vez establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014, se publicaron diferentes disposiciones, que para el caso que nos ocupa, es necesario precisar la siguiente:

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

1.2.7.5.3. *Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII de la Ley del ISR, en relación con el artículo 99, fracción III del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, en cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.*

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante, la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 1.2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Una vez planteado lo anterior, es necesario señalar que el Reglamento en Materia de Fiscalización señala en el artículo 12.1 que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado.

Por lo que una vez hecho el análisis anterior, respecto de la normatividad electoral y de las disposiciones fiscales, podemos establecer que el Partido realizó un egreso en el cual pago al C. Luciano Guardiola Tello, por concepto de pago de nómina, ***sin embargo no presentó el contrato de prestación de servicios personales, y no atendió las disposiciones fiscales de emitir el CFDI dentro de los plazos estipulados en los ordenamientos fiscales*** ya que el comprobante fiscal digital de nómina fue emitido de manera extemporánea hasta el ejercicio 2015.

Con lo anterior el partido no cumplió con la disposición fiscal de emitir el comprobante fiscal por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes

asimilados a salarios antes de la realización de los pagos correspondientes, o bien dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dicho pago, según lo establecido en las disposiciones que ya han quedado referenciadas líneas arriba, y lo referente a la falta de presentación de contrato por la contratación del beneficiario que ha quedado señalado.

Por lo que se determina que con las anteriores conductas el Partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.1 del Reglamento de Fiscalización, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 **1.2.7.5.3.** referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

5.- Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos, por concepto de pago de casetas, en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, por lo que dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
PLAZA DE COBRO RAYON	TICKET CASETA	38.00	16/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/10 17/2015 CEEPC/CPF/2035/ 2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
PLAZA COBRO RAYON	TICKET CASETA	38.00	19/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/10 17/2015 CEEPC/CPF/2035/ 2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

<p>PLAZA COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>08/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>08/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>26/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>07/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>06/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PITAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>20/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>19/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>19/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>14/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>13/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>10/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO PYTAHAYA</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>11/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>19/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>16/11/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>17/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>10/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>11/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>20/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>38.00</p>	<p>21/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>PLAZA DE COBRO RAYON</p>	<p>TICKET CASETA</p>	<p>105.00</p>	<p>11/12/2014</p>	<p>LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 17/2015</p> <p>CEEPC/CPF/2035/ 2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

PLAZA DE COBRO RAYON	TICKET CASETA	38.00	13/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/10 17/2015 CEEPC/CPF/2035/ 2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
----------------------	---------------	-------	------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

El numeral 29.11 del citado Reglamento señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29 fracción V dispone que:

Artículo 29 Código Fiscal de la Federación. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

(I)...

- V. *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas** en los cuales no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos, aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación.

En consecuencia al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

6.- El Reglamento de Fiscalización señala que los partidos enviarán a la Unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, y si de la revisión realizada se determinan reclasificaciones los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Así las cosas, **el partido político duplicó el registro** de la factura 3093, la cual ya había sido pagada mediante cheque no.38 del 30 de diciembre, y no canceló el registro contable en la cuenta de gasto y cuentas por pagar. Gasto que se detalla en la tabla a continuación

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ HOTEL VERGEL HUASTECO	F-3093	892.50	21/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, Y SI DE LA REVISIÓN REALIZADA SE DETERMINAN RECLASIFICACIONES LOS PARTIDOS DEBERAN REALIZARLAS EN SUS REGISTROS CONTABLES	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su artículo 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, y el artículo 29.3 señala que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Así las cosas, **el partido político duplicó el registro de la factura 3093**, la cual ya había sido pagada mediante cheque no.38 del 30 de diciembre, y no realizó la reclasificación correspondiente mediante la cual cancelara el registro contable en la cuenta de gasto y cuentas por pagar. Por lo que esta Comisión le requirió a efecto de que realizara los ajustes o reclasificaciones necesarias con la finalidad de dejar sin efecto el registro contable duplicado, sin embargo el partido no acató dicho requerimiento

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 24.5, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización.

7.- La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, y no indicó si los equipos telefónicos eran propiedad del partido o se encontraban en calidad de comodato, por lo cual el uso del o de los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, y este **no presentó los contratos de comodato**, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CADENA COMERCIAL OXO, S.A. DE C.V.	F-118977863	100.00	25/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
CADENA COMERCIAL OXO, S.A. DE C.V.	F-119968893	50.00	04/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

<p>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-119968638</p>	<p>20.00</p>	<p>04/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-120413951</p>	<p>100.00</p>	<p>11/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-120182052</p>	<p>50.00</p>	<p>08/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

<p>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-118976417</p>	<p>250.00</p>	<p>25/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-121064701</p>	<p>200.00</p>	<p>22/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>
<p>COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.</p>	<p>F-139659</p>	<p>100.00</p>	<p>18/12/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMAS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015</p>	<p>SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA</p>

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo la fracción XVI del citado artículo señala que se deberá de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización artículo 4.6 Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó diversos gastos por el concepto de ***compra de tiempo aire para equipo telefónico celular***, sin embargo el partido no indico en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que ***el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados.***

Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en

relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- Es obligación de los partidos políticos, informar y comprobar con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, además de presentar documentación comprobatoria en original que soporte sus ingresos y egresos.

Sin embargo, el partido político, realizó un gasto por la elaboración de impresiones del logo del partido, **y no presentó la respectiva póliza de cheque de este egreso**, el cual se muestra en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARIA PATRICIA NIETO MENDEZ	F-007	1,740.00	05/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASI MISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE JUNTO CON LOS INFORMES TRIMESTRALES, DEBERA REMITIRSE A LA COMISIÓN LAS POLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS, DIARIO Y CHEQUE ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL QUE SOPORTE LOS INGRESOS Y EGRESOS	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral es obligación de los partidos la de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

De igual forma el numeral 19.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización señala que junto con los informes trimestrales, **deberá remitirse a la Comisión las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe.**

En ese sentido, el partido político, realizó un gasto por la elaboración de impresiones del logo del partido, **y no presentó la respectiva póliza de cheque de este egreso**, por lo cual se establece que el partido no acató lo referente en presentar la respectiva póliza de cheque, puesto que forma parte de la documentación comprobatoria que está obligado a presentar. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV

de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos.

6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.-Es obligación de los partidos políticos, presentar evidencia de los gastos realizados a la Unidad, cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Playeras y Camisas” sin embargo no presentó la evidencia correspondiente a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público** en la adquisición y elaboración de estos productos, gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARCO ANTONIO HURTADO LEÓN PLAYERAS Y CAMISAS	F-253	17,748.00	10/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERAN APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN ENVIAR A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Playeras y Camisas”** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de las playeras y camisas que el partido había manifestado, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las playeras y en el producto terminado, además de que explicara y justificara la elaboración de las mismas, sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia y de la explicación y justificación de este gasto.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 17,748.00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó **una serie de gastos por el concepto de consumos (alimentos), los cuales no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ALFONSO MARTINEZ QUINTANA	F-8535	346.00	21/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	F-118976417	88.00	25/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
FIESTA INN SAN LUIS POTOSI	F-1056	1,491.00	12/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

LAURA ADRIANA FRANCO TELLEZ	F-411	595.00	12/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA
NX DE MEXICO S.A. DE C.V.	F-12851	382.00	12/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Asimismo el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación **deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley**, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas no se considerarán válidas.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por el concepto de consumos (alimentos) mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias del Partido, **sin embargo no explicó ni justificó dichos gastos con las actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.**

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,902.00 (Dos mil novecientos dos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó un gasto sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de este**, el cual se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SIN/COMPROBANTE	S/F	571.20 Forma de pago: CH-29	17/Dic/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASI MISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, ASÍ TAMBIÉN LOS PARTIDOS ESTAN OBLIGADOS A UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE CONSIDERARAN VALIDAS.	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XI que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

La fracción XIV establece que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político **realizó un gasto en el cual no explico ni justificó con las actividades ordinarias del partido, no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de este gasto detallado líneas arriba, ni al haber explicado ni justificado el gasto con las actividades ordinarias del partido.

El partido transgredió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 571.20 (Quinientos setenta y un pesos 20/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, las erogaciones que no estén sustentadas no se consideraran válidas.

Así las cosas el partido presentó duplicado el mismo comprobante fiscal, puesto que por medio del cheque No. 35 realizó el pago de la factura No. 007, la cual ya había sido pagada mediante el cheque No. 18, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, cuyo gasto no se considera válido, el cual se señala a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
MARIA PATRICIA NIETO MENDEZ IMPRESION LOGO PARTIDO HUMANISTA / MATERIALES DE OFICINA	F-007 Pagada con CH- 35	1,740.00	05/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE IGUAL FORMA, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1017/2015 CEEPC/CPF/2035/2015	SE CERTIFICO, QUE NO FUE LLEVADA A CABO DICHA AUDIENCIA DE CONFRONTA, POR NO ENCONTRARSE PERSONA FACULTADA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

*Asimismo el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, **debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas no se considerarán válidas.***

Así las cosas el partido presentó duplicado el mismo comprobante fiscal, el cual pago al proveedor María Patricia Nieto Méndez, por el concepto de la compra- elaboración de Impresión de logo de Partido Humanista, **puesto que por medio del cheque No. 35 realizó el pago de la factura No. 007 el día 30 de diciembre de 2014, sin embargo ya había sido pagada mediante el cheque No. 18, el día 16 de diciembre de 2014** incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, cuyo gasto no se consideró válido.

En ese orden de ideas y como quedo ya señalado, esta erogación no se considera válida, puesto que ya había sido presentado el mismo comprobante fiscal para efectos de comprobar el gasto.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,740.00 (Mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.

En San Luis Potosí, el día 24 de junio de 2015, a las 11:30 horas, la C.P Mayra Patricia Zavala Monreal, Lic. Luis Daniel Méndez Martínez y el C.P Alejandro Bernal Fernández, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Azteca Sur No. 198, Barrio del Montecillo, San Luis Potosí, sede de las instalaciones del Partido Humanista en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1872/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló al C. Luis Alberto Badillo Rodríguez, como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexó al acta, **encontrándose en su totalidad los activos del partido.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XVI es obligación de los partidos la de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Una vez establecido lo anterior, podemos inferir que el partido, derivado de la verificación física de sus activos, señaló, físicamente los activos propiedad del partido político, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Humanista, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario y de Actividades Específicas aplicados durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el Partido Político Humanista presentó:

- a) En tiempo, los informes trimestrales del 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En tiempo, con la presentación de la declaración patrimonial, dando cumplimiento al artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- c) En tiempo el Informe Consolidado Anual, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDA. En lo que respecta a los ingresos del Partido Humanista, se apejó a la normatividad aplicable.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.2 Observaciones generales**” se concluye que el Partido Humanista:

- a) En el apartado “1.” No presentó documentación para acreditar fehacientemente la aplicación del financiamiento público a los programas de capacitación y educación cívica electoral, no cumpliendo cabalmente con la obligación de destinar el 2% de su financiamiento, para el desarrollo de sus programas de capacitación y

educación cívica electoral. Que para el Partido Humanista correspondió a la cantidad de **\$ 16,189.23** (Dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos 23/100 M.N). Infringiendo con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

- b) En el apartado “2” se observó que el Partido realizó una transferencia bancaria del recurso estatal por la cantidad de **\$ 45,546.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 7008/2448274 de la Institución Banco Nacional de México del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos en el Estado de San Luis Potosí. Dado lo anterior Se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales con la finalidad de tener la mayor certidumbre de que el recurso estatal iba a ser destinado a su fin.

Así las cosas el partido presentó documentación comprobatoria del SAT de pago de impuestos del mes de noviembre de 2014 por la cantidad de, **\$418,516.00** (Cuatrocientos dieciocho mil quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) sin embargo, con el documento presentado no informó fehacientemente que el monto retenido por el partido en el estado de San Luis Potosí haya sido pagado. Aunado a lo anterior no realizó la reclasificación contable solicitada, ni presentó el recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional por los ingresos recibidos para el pago de impuestos

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado “3.”, Se precisó que en el ejercicio 2014, el Partido Humanista, recibió financiamiento público para actividades específicas por la cantidad de **\$ 24,283.84 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 m.n.)** para aplicarlo en las actividades específicas señaladas en el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicada en junio de 2014. Sin embargo el partido no atendió el requerimiento de esta Comisión Permanente de Fiscalización en donde acreditara, informara, y comprobara que la cantidad recibida por dicho Partido Político por concepto de financiamiento público fuera destinada y aplicada a las actividades específicas, de **educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política**, así como las **tareas editoriales**, que dispone el artículo 152 fracción III de la Ley Electoral publicada en el mes de junio del año 2014, por lo anterior **deberá rembolsar el financiamiento público que no acreditó y no comprobó para dichas actividades específicas**, por la cantidad de **\$ 24,283.84 (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 m.n.)** en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio del 2011.

- d) En el apartado “4”, Se precisó que el partido retuvo impuestos por honorarios asimilables en el mes de diciembre por la cantidad de **\$45,545.06** (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M. N.), sin embargo, no presentó documento alguno donde acreditara que había realizado el entero

correspondiente por el pago de impuestos, motivo por el cual se le requirió que realizara el entero correspondiente y presentara el recibo de pago, sin embargo el partido no acató el requerimiento de esta Comisión.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los numerales 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En el apartado “5”, se precisó que el Partido Humanista **no presentó en su totalidad los comprobantes fiscales digitales en su formato XML** por las erogaciones presentadas en el ejercicio 2014.

Incumpliendo lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido Humanista:

- a) En el apartado 1. Se concluye que el Partido Humanista, realizó diversos egresos en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, **el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015.**

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 I.2.7.5.3. Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

- b) En el apartado 2. Se concluye que el Partido Humanista, reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible**, sin embargo, el partido no cuenta con equipo de transporte de su propiedad, por lo cual el uso del o de los vehículos a los que se les abasteció el combustible, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, y **este no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados**, y no explico el gasto con las actividades ordinarias del partido.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado 3. Se concluye que el Partido Humanista, durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por la compra de solventes y pinturas, en los cuales **no explicó dichos gastos realizados con las actividades ordinarias del partido**, sin embargo esta Comisión le requirió que atendiera e informara y explicara la

compra de estos productos, y el partido político no atendió dichos requerimientos de la Comisión.

Infringiendo lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- d) En el apartado 4. Se concluye que el Partido Humanista, realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de honorarios asimilables, sin embargo, **no presentó contrato de prestación de servicios personales, y el comprobante fiscal digital que emitió el Partido por este concepto, fue hasta el ejercicio 2015.**

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.1 del Reglamento de Fiscalización, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 1.2.7.5.3. Referente a la Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

- e) En el apartado 5. Se concluye que el Partido Humanista durante el ejercicio 2014, realizó diversos gastos por el concepto de **pagos de peajes - casetas** en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- f) En el apartado 6. Se concluye que el Partido Humanista **duplicó el registro de la factura 3093**, la cual ya había sido pagada mediante cheque no.38 del 30 de diciembre, y no realizó la reclasificación contable para cancelar el registro contable en la cuenta de gastos y cuenta por pagar.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 24.5, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización.

- g) En el apartado 7. Se concluye que el Partido Humanista reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, sin embargo el partido no indicó en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que **el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados.**

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- h) En el apartado **8**. Se concluye que el Partido Humanista, realizó un gasto por la elaboración de impresiones del logo del partido, **y no presentó la respectiva póliza de cheque de este egreso**, sin embargo el partido no acató lo referente en presentar la respectiva póliza de cheque, puesto que forma parte de la documentación comprobatoria que está obligado a presentar.
Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los partidos.

QUINTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido Humanista:

- a) En el apartado **1**. Se concluye que el Partido Humanista, realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Playeras y Camisas”** sin embargo **no presentó información y evidencia a fin de comprobar fehacientemente la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos** a causa de la falta de evidencia y de la explicación y justificación de este gasto.
Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En el apartado **2**. Se concluye que el Partido Humanista, reportó durante el ejercicio 2014 gastos por el concepto de consumos (alimentos), en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias del Partido, y el partido **no explico ni justificó dichos gastos con las actividades ordinarias del partido político**, motivo por el cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento público estatal.
Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) En el apartado **3**. Se concluye que el Partido Humanista realizó un gasto del cual **no presentó la documentación comprobatoria de la erogación**.
Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En el apartado **4**. Se concluye que el Partido Humanista presentó duplicado el mismo comprobante fiscal, el cual pago al proveedor María Patricia Nieto Méndez, por el concepto de la compra- elaboración de Impresión de logo de Partido Humanista, **puesto que por medio del cheque No. 35 realizó el pago de la factura No. 007 el día 30 de diciembre de 2014, sin embargo ya había sido pagada mediante el cheque No. 18, el día 16 de diciembre de 2014** incurriendo

en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, cuyo gasto no se consideró válido. En ese orden de ideas y como quedo ya señalado, esta erogación no se considera válida, puesto que ya había sido presentado el mismo comprobante fiscal para efectos de comprobar el gasto. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEXTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7 VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014” se concluye que el Partido Humanista señaló, físicamente los activos propiedad del partido político, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido Político Humanista deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto “6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES”	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>*Por financiamiento público que no acreditó y no comprobó su aplicación para las actividades específicas.</i>	\$ 24,283.84
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 24,283.84

Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>Realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de "Playeras y Camisas" sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos.</i>	\$ 17,748.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>Reportó durante el ejercicio 2014 gastos por el concepto de consumos (alimentos), y el partido no explico ni justificó dichos gastos con las actividades ordinarias del partido político</i>	\$ 2,902.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>Realizó un gasto en el cual no explico ni justificó con las actividades ordinarias del partido, no presentó la documentación comprobatoria de la erogación.</i>	\$ 571.20
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>Presentó duplicado el mismo comprobante fiscal.</i>	\$ 1,740.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 22,961.20

MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO	
Origen	Monto
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):	\$ 24,283.84
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 22,961.20
TOTAL	\$ 47,245.04

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los rembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán descontarse de manera inmediata por el instituto político, de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior***

independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Humanista:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 22,961.20** (Veintidós mil novecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera inmediata. Si el partido fuera renuente a dar cumplimiento al presente resolutivo, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de los rembolsos, de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político Humanista.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Humanista y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar

información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Humanista.

SEPTIMO. Notifíquese el presente dictamen al interventor del Partido Político Humanista, derivado del acuerdo *CF/060/2015* de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014 -2015.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**